

ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES DE EXPEDIENTES DEL TÍTULO DE PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA.

En diciembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se adoptaban medidas para agilizar el procedimiento de obtención del Título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.](#)

Las medidas consisten en la creación de cuatro grupos de trabajo que ayuden a la Comisión Nacional de la Especialidad en la valoración de los expedientes. Estos grupos se reunieron por primera vez el 23 de junio de 2006, momento en que se les informó del trabajo que debían desarrollar, teniendo lugar las primeras reuniones para valorar expedientes en el mes de julio. Éstas han continuado a partir de septiembre, habiéndose fijado 6 o 7 encuentros desde octubre hasta final del año 2006, dependiendo del grupo de que se trate. De esta, manera el número de informes-propuesta que ha aprobado la Comisión Nacional de la Especialidad a fecha 30 de octubre de 2006 es de 785 de un total de 11.000 expedientes, siendo negativos aproximadamente la mitad de los informes. Aún así, la Comisión calcula que no terminará la valoración de los expedientes antes de dos años.

Sobre estas orientaciones y procedimiento se informó a los grupos de trabajo mediante la presentación [Cómo analizar los expedientes. Breves apuntes para apoyar a los/ las integrantes de los grupos de Trabajo. CNEPC junio 2006.](#)

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid discrepa respecto a los orientaciones que están sirviendo de referente para valorar los expedientes de solicitud por la vía transitoria tercera, dado que considera que no se está aplicando correctamente la normativa establecida. El Colegio estima que debe computarse todo el tiempo de ejercicio profesional colegiado, sea en ámbito público o privado, para establecer si se cumple el requisito de cuatro años y medio de ejercicio. Además, considera que no ha de exigirse obligatoriamente documentación de evidencias fiscales, ya que el certificado colegial es documento suficiente para acreditar el ejercicio profesional. Los criterios establecidos para los solicitantes por la vía tercera excluyen que se compute el tiempo ejercido en instituciones sanitarias y se exige obligatoriamente la presentación de documentación fiscal.